

CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO" ENTRE CEPA Y RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, mayor de edad, _____ del domicilio _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad numero: _____ y con Número de Identificación Tributaria: _____

_____, actuando en mi carácter personal y que en el transcurso de este Contrato podré denominarme "el contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso CEPA LA-03/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO El contratista debe suministrar los Lotes 1, 2 y 3, correspondiente al servicio de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2015, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2015, "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2015", del mes de octubre de año 2014, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por el contratista, el día 24 de octubre de 2014; iii) Garantías que presente el contratista; iv) Punto Tercero del Acta 2683, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual se autorizó la adjudicación al contratista, del

contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1042/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitida por la UACI. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará al contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$378,720.00)** más IVA. Se efectuará pagos mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del presente contrato, siendo necesario para cada uno de los pagos que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato y sus modificaciones, si hubiesen; iii. Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Al presentar el documento de pago correspondiente, el contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: _____ ii. Dirección: _____

; iii. NIT: _____

iv. NRC: _____

v. Giro: _____

CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:** El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida anteriormente, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015. Si durante la ejecución de la entrega e instalación existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el

contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 83 de la LACAP. En todo caso el contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega e instalación. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** i. **Recepción Parcial:** La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación. La Administradora del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Los primeros cinco días hábiles del mes siguiente cobrado, se levantarán las correspondientes Actas de Recepción Parcial del servicio prestado en el mes inmediato anterior, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y la Administradora del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. ii. **Recepción Definitiva:** Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por el contratista o su representante, la Administradora del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. La Administradora del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: PENALIZACIONES.** El incumplimiento por parte del contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos

Contractuales correspondientes, será penalizado según el cuadro de penalizaciones y procedimiento contenido en los numerales 18.2 y 18.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES: El contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: **a)** Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada Anexo 13 de las respectivas Bases, hasta la suma de US \$5,000.00 por empleado. **b)** Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. **c)** Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. **d)** Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. **e)** Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. **f)** Gastos Funerarios por la suma de US\$ 1,500.00. La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos, según contrato firmado entre ambas partes. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b.** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; **c.** Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d.** En cualquier otro caso de incumplimiento del contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de

Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA en caso se haya requerido. **DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías, para con CEPA. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **1) a la CEPA:**

_____ con la Ingeniero _____ al
teléfono _____ y al correo: _____ Cualquier cambio de dirección deberá ser
comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Y **Al Contratista en:**

Ri _____ al
teléfono _____

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la ingeniero

del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**

A

DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA**



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

CONTRATISTA



Raúl Ernesto Escobar Navas

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe

de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b) Punto Tercero** del Acta dos mil seiscientos ochenta y tres, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó la adjudicación al contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, **RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria:

Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2015", por medio del cual el contratista se obligó a dar cumplimiento al contrato en referencia y a los demás documentos contractuales; asimismo consta que CEPA pagará al contratista un monto de hasta TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, para un plazo contractual del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, comprometiéndose la contratista a presentar la póliza y garantía descrita en el mencionado contrato, el cual comprende otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE**.-

JM

